



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 937-2016/MPS-GDEL

Sullana, 21 de Octubre del 2016.

Visto, el Expediente N° 31112 del 11/10/2016, presentado por don **Alcides Merino Aniceto**, mediante el cual solicita autorización para la unidad móvil de Placa de Rodaje N° P2P-818, dentro de la Jurisdicción de Provincia de Sullana, a fin de realizar el servicio de Mercadería en General (Maíz, Café, Panela, Tubos y Pintura), y;

CONSIDERANDO:

Que, en efecto con el expediente del visto don **Alcides Merino Aniceto**; solicita autorización para la unidad móvil de Placa de Rodaje N° P2P-818, para realizar el servicio de Mercadería en General (Maíz, Café, Panela, Tubos y Pintura), dentro de la jurisdicción de la Provincia de Sullana, teniendo como punto de origen Centro Poblado Montero, con una frecuencia de Dos (02) Veces por día de Lunes a Sábado;

Que, el Art. 25° Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre, numeral 25.2.2 del D.S N° 017-2009-MTC, prescribe que los vehículos de transporte de mercancías en general no estarán sujetos a una antigüedad máxima de permanencia en el servicio siempre que acrediten la aprobación técnica vehicular;

Que, el numeral 45.1.3 del Art. 45° del D.S. 017-2009-MTC.- Condiciones específicas de operación que se deben cumplir para prestar servicio de transporte público de mercancías: cargar y/o descargar la mercancía en un lugar apropiado para ello. No está permitido el uso de la vía pública para realizar de manera habitual estas actividades, debiendo el generador de carga o el receptor facilitar el lugar apropiado para la carga y /o descarga;

Que, el Art. 4° literal a), de las Disposiciones Complementarias y Transitorias de la Ordenanza Municipal N° 027-2012/MPS, prescribe que los vehículos de 7.5 toneladas (Peso Bruto) están clasificadas como transporte de Carga Mediana la cual podrá circular en el horario de 08:30 a.m. - 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. - 5:00 p.m.;

Que, el artículo Noveno de la Disposición Transitoria de la OM. N° 027-2012/MPS, prescribe que el receptor de la carga deberá contar con los espacios adecuados para la descarga de la mercancía, caso contrario cuando se trate de servicios constantes y permanentes de reparto el transportador está obligado a tomar las medidas de seguridad al momento de estacionarse y en lugar adecuado que no interrumpa el tránsito vehicular ni peatonal; asimismo deberá colocar a una distancia reglamentaria los triángulos y /o conos reflectantes necesarios; sin perjuicio de su responsabilidad en caso ocasione accidentes de tránsito producto de la actividad que realiza;

Que, revisado los actuados se puede observar el Informe N° 754-2016/MPS-GDEL-SGTySV de fecha 14.10.2016 emitido por el Subgerente de Transportes y Seguridad Vial, en el cual manifiesta que la unidad móvil de Placa de Rodaje N° P2P-818, tienen un Peso Bruto de 7.5 toneladas, por lo que se encuentra considerada como una unidad de Carga Mediana respectivamente y se autorice en el horario de 08:30 a.m. - 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. - 5:00 p.m., con una frecuencia de Tres (02) Veces al Día de Lunes a Sábado, con punto de origen es Centro Poblado Montero, con destino Mercadería en General (Maíz, Café, Pamela, Tubos y Pintura); asimismo el recurrente ha cancelado el monto de S/ 64.24 Nuevos Soles, por derecho de Autorización para prestar el Servicio de Transporte y estando conforme a los requisitos establecidos del TUPA y de la OM. N° 027-2012/MPS, que regula el transporte de mercancías se debe proceder a la emisión del permiso correspondiente para que realice Servicio de Transporte de Cerveza en la Provincia de Sullana.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE SULLANA

276

De conformidad a lo informado por el Sub Gerente de Transporte y Seguridad Vial, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 061-2015/MPS de fecha 06.01.2015.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** lo solicitado por don **Alcides Merino Aniceto**, respecto a la autorización del Servicio de Mercadería en General (Maíz, Café, Panela, Tubos y Pintura), para la unidad móvil de Placa de Rodaje N° P2P-818, y en virtud a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Precisar que el Destino de Origen y Frecuencia es:

Origen: Centro Poblado Montero.

Frecuencia: de Dos (02) Veces por día de Lunes a Sábado.

Destino: Mercadería en General (Maíz, Café, Pamela, Tubos y Pintura).

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la unidad móvil de Placa de Rodaje N° P2P-818, cumpliendo el horario de 08:30 a.m. - 12:00 p.m. y de 2:00 p.m. - 5:00 p.m., con una frecuencia de Dos (02) Veces por día de Lunes a Sábado.

ARTÍCULO CUARTO.- Determinar que la vigencia de la presente autorización rige hasta el 31 de Diciembre de 2016.

ARTÍCULO QUINTO.- Recomendar al conductor de la unidad móvil motorizada, tome las medidas de seguridad en el sentido de salvaguardar la integridad física y psíquica de los transeúntes así como no alterar el tránsito vehicular de la zona en la cual va a descargar la mercancía.

ARTÍCULO SEXTO.- Encargar el cumplimiento de la presente disposición a los Inspectores Municipales de Transportes, precisándole que en caso de incumplimiento en la presente, deberá proceder a imponer la multa correspondiente tal como lo dispone el Cuadro de Infracción y Sanciones aprobado mediante O.M N° 027-2015/MPS.

REGISTRESE y COMUNIQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Lic. Lucas Javier Regalado Arrese
Gerente de Desarrollo Econ. Local

cc.

- Archivo.
 - Inters.
 - G.M.
 - SGTySV (Exp. N° 31112 con 30 fs)
- LJRA/cces.